

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 21-06-2023 J16 - EPMS
FECHA INICIO	21/06/2023	
FECHA FINAL	21/06/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
52064	11001600071420190181100	0016	21/06/2023	Fijación en estado	MUJICA GOMEZ - JORGE LUIS : AI 231/21 DEL 19/03/2023, RECONOCE REDENCION, NIEGA REDENCION, DECRETA EXTINCION.



Extin SIGCMA
Pasar urgente.
Claudio y/o
Gloria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 11001 60 00 714 2019 01811 00
Ubicación: 52064
Auto N° 231/21
Sentenciado: Jorge Luis Mujica Gómez
Delito: Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede Libertad por Pena Cumplida
Concede Redención por Estudio

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena en favor del sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez**, así, como la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida, el 19 de diciembre de 2019, por el **Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá**, se condenó, entre otros, a **Jorge Luis Mujica Gómez** en calidad de coautor responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado**; en consecuencia, se le impuso **dieciocho (18) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y se negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria (folios 16ss. c. o. 1 EPMS Bgtá).

El sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez** se encuentra privado de la libertad desde el **4 de octubre de 2019** (fecha de su captura en flagrancia) hasta la fecha, 19 de marzo de 2021; además, en pronunciamiento de 25 de febrero de 2020 esta instancia avocó conocimiento de las diligencias a efectos de vigilar la pena impuesta al nombrado (folios 4ss. 5ss. y 43ss. c.o. 1 EPMS Bgtá).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...*

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

(...)

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Precisado lo anterior, se observa que para el sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez**, fue allegado certificado 18044272 en el cual aparece discriminado el comportamiento del nombrado, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos x mes	Días Estudiados X Interno	Horas para reconocer	Redención
18044272	2020	Abril	66	Estudio	144	24	11	0	-
18044272	2020	Mayo	0	Estudio	144	24	0	0	-
18044272	2020	Junio	0	Estudio	138	23	0	0	-
18044272	2020	Agosto	48	Estudio	144	24	8	48	4 días
18044272	2020	Septiembre	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
18044272	2020	Octubre	126	Estudio	156	26	21	126	10.5 días
18044272	2020	Noviembre	114	Estudio	138	23	19	114	9.5 días
18044272	2020	Diciembre	78	Estudio	156	26	13	78	6.5 días
TOTAL			564 ¹	Estudio				498	41.5 días

Total horas²: 564 horas.
Total horas reconocidas³: 498 horas.

Al respecto se hace necesario señalar que frente a las **66 horas** del mes de abril de 2020 se impone negar su reconocimiento, toda vez que el comportamiento del sentenciado en ese lapso fue calificado como deficiente.

Advertido lo anterior, se tiene, entonces, que las horas estudiadas a reconocer acorde con el recuadro corresponden a **498 horas**, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario arroja un monto de 41.5 días a reconocer, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos ($498 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 83 \text{ días} / 2 = 41.5 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que la cartilla biográfica y las constancias emanadas del centro carcelario hacen evidente que la conducta desplegada por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de buena y ejemplar y la actividad de estudio "ED BASICA MEI CLEI II" educación formal y el "PROGRAMA DE INDUCCIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO", educación para el trabajo y el desarrollo humano se evaluaron como sobresalientes.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **498 horas** que llevan a

¹ Horas reconocidas por el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá

² Horas reconocidas por la Cárcel Y Penitenciaría Con Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres

³ Horas reconocidas por esta Sede Ejecutora en atención a lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con los artículos 97 y 103 A (adicionado por la Ley 1709 de 2014) del Código Penitenciario y Carcelario.

conceder al penado redención de pena por estudio equivalente a cuarenta y un días y medio (**41.5 días**) o un (1) mes y (1.5) un día y medio.

De la libertad por pena cumplida.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Cómo se indicó, **Jorge Luis Mujica Gómez** esta privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **4 de octubre de 2019** (fecha de su captura en flagrancia) hasta la fecha, **17 meses y 14 días**, además el lapso anterior debe incrementarse en **un (1) mes y uno punto cinco (1.5) días**, con ocasión a la redención de pena reconocida con esta decisión.

Así las cosas, se colige fácilmente que el penado **Jorge Luis Mujica Gómez** cumplió con la totalidad de la sanción irrogada por el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá; situación que obliga a esta sede judicial a ordenar su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por **PENA CUMPLIDA**, para cuyo efecto se dispone librar la respectiva boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre del sentenciado, evento en el cual deberá ser puesto a disposición de la autoridad que lo requiera.

Respecto de la Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas, como quiera que las penas accesorias se ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad, se tendrá igualmente como cumplida; en consecuencia, se decretará su rehabilitación, para lo cual se comunicará esta decisión a las autoridades correspondientes.

OTRAS DETERMINACIONES

Entérese de la presente determinación al área jurídica del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá**.

RESUELVE

1. **Reconocer** al sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez**, un **(1) mes y un día y medio (1.5) por concepto de redención de pena por estudio**, conforme lo expuesto en la motivación.
2. **Negar** al sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez**, **66 horas de redención por estudio**, conforme lo expuesto en la motivación.
3. **Conceder** al sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez** la **libertad inmediata e incondicional por pena cumplida**, conforme lo expuesto en la motivación.
4. **Librar** la correspondiente boleta de libertad a nombre del sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez**, para ante la Dirección del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre del sentenciado, evento en el cual deberá ser puesto a disposición de los mismos.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia condenatoria proferida el 19 de diciembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, se ordena oficiar al **DIRECTOR MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin de que se materialice de **MANERA INMEDIATA** la expulsión del sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez** a territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para este efecto se ordena remitir copia de la sentencia condenatoria de 19 de diciembre de 2019 y de esta decisión. Infórmese a esta instancia de la materialización de la expulsión del territorio de la República de Colombia del nombrado.
6. **Extinguir**, por cumplimiento, las penas de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Jorge Luis Mujica Gómez**.
7. **Decretar** a favor del sentenciado **Jorge Luis Mujica Gómez**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de servicios que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.
8. **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.
9. En firme esta providencia, **DISPONER** la cancelación de las

107
Radicación N° 11001 60 00 714 2019 01811 00

Ubicación: 52064

Auto N° 231/21

Sentenciado: Jorge Luis Mujica Gómez

Delito: Hurto calificado agravado atenuado

Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: Concede Libertad por Pena Cumplida

Redención de pena por estudio

y libertad pena cumplida

órdenes de captura, anotaciones y/o registros que por razón de este proceso pesen contra de **Jorge Luis Mujica Gómez**, ante las autoridades a las que se informó del fallo.

10. Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

OERB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RV: AUTO INT. 231 NI. 52064-16 CONDENADO JORGE LUIS MUJICA GOMEZ

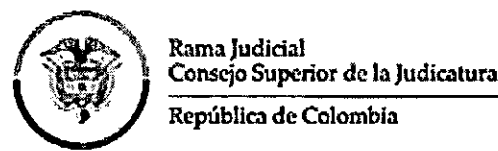
Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 15:35

Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad de Bogotá, D.C.



De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 10:15 p. m.

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AUTO INT. 231 NI. 52064-16 CONDENADO JORGE LUIS MUJICA GOMEZ

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 15:22

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT. 231 NI. 52064-16 CONDENADO JORGE LUIS MUJICA GOMEZ

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 231 del NI. 52064 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

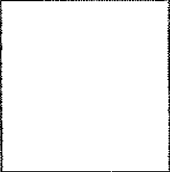
Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el